

La pensión de cesantía de los servidores de las EE. EE. AA. debe calcularse considerando también los salarios percibidos en los días feriados.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Bardellini en la causa que sigue con las Empresas Eléctricas Asociadas, sobre expedición de cédula de cesantía.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Don Francisco Bardellini demanda en la vía ordinaria a las Empresas Eléctricas para que le expidan cédula de cesantía con la pensión mensual de S/. 129.83 en lugar de la asignada por la Junta de Jubilación de esa entidad cuyo monto asciende a la suma de S/. 100.45. Funda su demanda en la circunstancia de no haber considerado la Junta los salarios de los días feriados para computar su pensión.

El artículo 7º del Reglamento sobre jubilación y cesantía de empleados y obreros de las Empresas Eléctricas Asociadas establece de modo preciso y terminante que la jubilación se calculará sobre el promedio de los sueldos y salarios cobrados los últimos cinco años sin especificar que debe descontarse de este período los días feriados en los que han trabajado.

En este sentido el Fiscal opina porque se acuerde al demandante la pensión mensual de jubilación de S/.

129.83 que resulta de la operación practicada con vista de la constancia expedida a fs. 10 por las Empresas Eléctricas.

La demanda es fundada. HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, 8 de junio de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de junio de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 45. su fecha 25 de agosto de 1939; reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 39. su fecha 4 de marzo del mismo año, declararon fundada en todas sus partes la demanda de fs. 6 y en consecuencia, que la Caja de Jubilación y Cesantía de los servidores de las Empresas Eléctricas se halla obligada a entregar a don Francisco Bardellini la pensión mensual de jubilación de 129 soles y 83 centavos, con el descuento reglamentario del 5 %, sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Zavala Loaiza. — Chávarri. — Ballón.

Benavides Canseco.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1407.—Año 1939.